



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular No. 157624089001 2014 00017 00, informando que la parte actora presenta documento donde obra Cesión del Crédito de la activa al señor JOSÉ PEPE CIFUENTES SOSA. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	157624089001 2014 00017 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LUZ MARÍA ALVARES GALVIS

Sora, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la representante legal JOSÉ PEPE CIFUENTES SOSA.

En primera medida observamos que la entidad bancaria está cediendo una obligación constituida mediante pagaré por el señor MARCO HELI CIFUENTES SOSA.

Dentro de la ejecución del presente proceso, y ante la solicitud de Reorganización de Pasivos adelantada por MARCO HELI CIFUENTES SOSA en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, se realizó el respectivo traslado a las partes en virtud del Artículo 70 de la Ley 116 de 2006 con el fin de determinar la continuidad del proceso con uno de los deudores solidarios. Transcurrido el termino, mediante auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete este despacho determinó continuar la persecución del cumplimiento de la obligación 725015030551226 con pagaré No. 015036100017678 con la señora LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ.

En este orden de ideas y frente al escrito presentado por el señor JOSÉ PEPE CIFUENTES SOSA, este despacho no accede a la solicitud de cesión, al no estar debidamente dirigida dicha cesión, por cuanto las obligaciones perseguidas no están en cabeza del aquel entonces deudor, el señor MARCO HELI CIFUENTES SOSA. Con todo el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

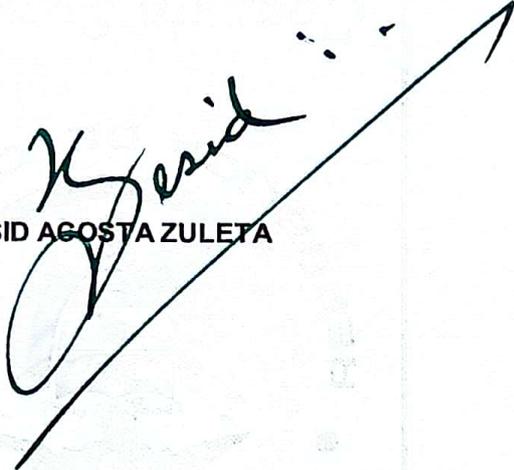
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUZ MARÍA GALVIS ÁLVAREZ, según lo expuesto en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Requerimos a la entidad Bancaria para que designe inmediatamente apoderado judicial inscrito dentro del proceso referenciado a fin de continuar con la representación adjetiva y en los términos del Art 317.1 del C.G.P., para efectos de llevar el proceso hasta su culminación efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YESID AGOSTA ZULETA